



CUT: 198432-2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 022 -2020-ANA-AAA-CH.CH

Ica,

08 ENE. 2020

VISTO:

El expediente administrativo signado con registro CUT N° 198432-2019, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido contra la Municipalidad Distrital de Río Grande, instruido ante la Administración Local de Agua Grande, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, según el artículo 274° del Reglamento de la Ley acotada, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 284° del precitado Reglamento, el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de agua, o en mérito a una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud;

Que, con motivo del ejercicio de las acciones de control, vigilancia y fiscalización del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos, personal técnico de la Administración Local de Agua Grande, realizó una Inspección Ocular el día 14.10.2019, en el sector La Isla, distrito de Río Grande, provincia de Palpa y departamento de Ica, donde se pudo verificar que el botadero municipal de la Municipalidad Distrital de Río Grande, se encuentra en la parte inferior de la quebrada seca La Isla, situado específicamente en el punto de las coordenadas UTM (WGS-84) 547,987 mE – 8'400,490 mN; y que por referencia del administrado dichos residuos son recogidos los días martes de cada semana de los sectores Cercado Río Grande, San Jacinto, Paucarrastro, Ranchería, Santa Rosa y La Isla, añadiendo además que no se viene realizando una segregación de los mismos, mezclando en el botadero los residuos domésticos con los hospitalarios, procedentes de las postas de salud, para finalmente ser quemados en el botadero;

Que, en base a lo constatado en la Inspección Ocular, se emitió el Informe Técnico N° 047-2019-ANA-AAA.CH.CH-ALA G/MRPB, de fecha 15.10.2019; donde la



Administración Local de Agua Grande, concluye que existe indicios razonables que hacen presumir que la Municipalidad Distrital de Río Grande, habría cometido infracción en materia de Recursos Hídricos, consistente en: i) Arrojar residuos sólidos proveniente de la recolección de materiales sólidos de desperdicio, y consecuentemente ii) Ocupar el cauce del Río Grande con residuos sólidos que conforman el botadero Municipal, ello sin contar con la autorización correspondiente emitida por la Autoridad Nacional del Agua, infringiendo la normativa en Recursos Hídricos conforme lo establecido en el numeral 10) **“Arrojar residuos sólidos en cauces naturales”** y 6) del artículo 120° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, **“Ocupar los cauces de agua sin contar con la autorización correspondiente”** respectivamente, concordante con el literal e) **“Arrojar residuos sólidos en cauces naturales”**; y f) del artículo 277° de su Reglamento, **“Ocupar sin autorización los cauces”**; respectivamente, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI; por lo tanto recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de la Municipalidad Distrital de Río Grande;

Que, mediante Notificación N° 220-2019-ANA-AAA.CH.CH-ALA G, de fecha de recepción el día 05.11.2019; la Administración Local de Agua Grande, comunicó el inicio formal del procedimiento Administrativo Sancionador contra la Municipalidad Distrital de Río Grande, en tal sentido se le concedió un plazo de cinco (05) días, a fin de que se realice el descargo respectivo; sin que haya ejercido su derecho a descargo;

Que, mediante Informe Técnico N° 050-2019-ANA-AAA.CH.CH-ALA.G-AT/MRPB; de fecha 27.11.2019; la Administración Local de Agua Grande concluye que ha quedado acreditado con lo verificado en la Inspección Ocular de fecha 14.10.2019 que la Municipalidad Distrital de Río Grande, ha cometido infracción en materia de Recursos Hídricos consistente en: i) Arrojar residuos sólidos proveniente de la recolección de materiales sólidos de desperdicio, y consecuentemente ii) Ocupar el cauce del Río Grande con residuos sólidos que conforman el botadero Municipal, ello sin contar con la autorización correspondiente emitida por la Autoridad Nacional del Agua, infracciones tipificadas en el numeral 10) **“Arrojar residuos sólidos en cauces naturales”** y 6) del artículo 120° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, **“Ocupar los cauces de agua sin contar con la autorización correspondiente”** respectivamente; concordante con el literal e) **“Arrojar residuos sólidos en cauces naturales”** y f) del artículo 277° de su Reglamento, **“Ocupar sin autorización los cauces”** respectivamente; aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGR; calificando la infracción como grave, por lo tanto recomienda sancionar a la Municipalidad Distrital de Río Grande, con una multa de TRES (3.0) UIT vigentes a la fecha de pago; recomendando a su vez como medida complementaria que la Municipalidad Edil, deberá restablecer a su estado original, el cauce de la quebrada La Isla, retirando los residuos sólidos del cauce antes mencionado, en un plazo de treinta días hábiles;

Que, mediante Notificación N° 273-2019-ANA-AAA-CH.CH esta Autoridad Administrativa, emplazó a la Municipalidad Distrital Río Grande, con el Informe Final de Instrucción, el mismo que fue debidamente recepcionado con fecha 06.12.2019 otorgándole el plazo de cinco días hábiles para que efectúe su descargo, sin embargo a la fecha de emisión de la presente no ha efectuado descargo alguno, al Informe Final de Instrucción;

Que, para la imposición de una sanción, se deberá tener en cuenta el Principio de Razonabilidad que orienta la potestad sancionadora del Estado, dispuesto por el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala “Las



autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir con las normas infringidas o asumir la sanción". Asimismo, de acuerdo al numeral 278.2 del artículo 278° de citado reglamento, que señala los criterios de calificación y la evaluación técnica respectiva, se ha verificado lo siguiente:

Artículo 278.2- Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos			Calificación		
Inciso	Criterio	Descripción	Muy Grave	Grave	Leve
a)	La afectación o riesgo a la salud de la población	Existe un riesgo latente de afectación a la población aledaña, cuando se active la quebrada con la avenida del agua, arrastrando los residuos domiciliarios y hospitalarios a los sectores cercanos.	---	X	---
b)	Los beneficios económicos obtenidos por el infractor	Sobre este punto resulta pertinente indicar que el beneficio económico obtenido por el infractor se evidencia al evitar los costos para tramitar la autorización para relleno sanitario e IGA.	---	X	---
c)	La gravedad de los daños generados	Los daños generados, se evidencian al ocupar el cauce de la quebrada, modificando el curso de la quebrada.	---	X	---
d)	Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción	Se ha ocupado el cauce de la quebrada con residuos sólidos domiciliarios y hospitalarios.	---	X	---
e)	Los impactos ambientales negativos de acuerdo con la legislación vigente	No se ha evidenciado impactos negativos en el ambiente.	---	---	---
f)	Reincidencia	No se ha determinado	---	---	---
g)	Los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados	El Estado no ha incurrido en gastos por el presente procedimiento.	---	---	---

Conforme a ello, la infracción se califica como GRAVE, de conformidad con el numeral 2) del artículo 278° del Reglamento de la Ley N° 29338; Ley de Recursos Hídricos aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI. Es así que se deberá sancionar con la imposición de una multa de TRES (3.0) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT) vigentes a la fecha de pago, al haberse configurado la infracción imputada;

Que, de los actuados se advierte que no se justificaría el archivamiento del presente Procedimiento Administrativo Sancionador, toda vez que la Municipalidad Distrital de Río Grande en el curso del procedimiento no ha logrado desvirtuar la comisión de las infracciones, sin que haya ejercido su derecho al descargo por las infracciones tipificadas en el numeral 10) "Arrojar residuos sólidos en cauces naturales" y 6) del artículo 120° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, "Ocupar los cauces de agua sin contar con la autorización correspondiente" respectivamente; concordante con el literal e) "Arrojar residuos sólidos en cauces naturales" y f) del artículo 277° de su Reglamento, "Ocupar sin autorización los cauces", plasmadas tanto en el Informe de Imputación de Cargos, como en el Informe Final de Instrucción, pese a estar debidamente notificada, En ese sentido, corresponde a esta Autoridad emitir el acto administrativo que disponga sancionar a la Municipalidad Distrital de Río Grande;

Que, mediante Informe Legal N° 012-2020-ANA-AAA-CH.CH-AL/JR/JG, el Área Legal, concluye que se debe sancionar a la Municipalidad Distrital de Río Grande;

Que, estando a lo expuesto, contando con el visto del Área Legal; y, de acuerdo a las facultades conferidas por el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR a la Municipalidad Distrital de Río Grande, con RUC N° 20193999825, con una multa equivalente a **TRES (3.0) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT)** vigentes a la fecha de pago, por: i) Arrojar residuos sólidos proveniente de la recolección de materiales sólidos de desperdicio, y consecuentemente ii) Ocupar el cauce del Río Grande con residuos sólidos que conforman el botadero Municipal, ello sin contar con la autorización correspondiente emitida por la Autoridad Nacional del Agua, ubicado en la parte inferior de la quebrada seca La Isla, específicamente en el punto de las coordenadas UTM (WGS-84) 547,987 mE – 8'400,490 mN; infracciones tipificadas en el numeral 10) **“Arrojar residuos sólidos en cauces naturales”** y 6) del artículo 120° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, **“Ocupar los cauces de agua sin contar con la autorización correspondiente”** respectivamente; concordante con el literal e) **“Arrojar residuos sólidos en cauces naturales”** y f) del artículo 277° de su Reglamento, **“Ocupar sin autorización los cauces”** respectivamente; aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGR; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que el importe de la multa deberá ser depositada en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000-877174-ANA-MULTAS, concepto multas por infracción de la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de quince (15) días de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER como medida complementaria que la Municipalidad Distrital de Río Grande, deberá restablecer a su estado original, el cauce de la quebrada La Isla, retirando los residuos que conforman el botadero municipal, ubicado específicamente en el punto de las coordenadas UTM (WGS-84) 547,987 mE – 8'400,490 mN; en un plazo de treinta días hábiles en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, precisando que de producirse una reincidencia en la comisión de las presentes infracciones, ésta será sancionada con mayor severidad; la Administración Local de Agua Grande verificará el cumplimiento de dicha medida.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR la presente resolución a la Municipalidad Distrital de Río Grande, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Grande de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese.



ING. JOSÉ ALFREDO MUÑOZ MIROQUEZADA

Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha
Autoridad Nacional del Agua